



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMEIA, QUINDÍO

Armenia Q., mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales dentro de este proceso de revisión de la interdicción, se tendrá en cuenta en la etapa procesal oportuna, lo informado por los Curadores José Alven Osorio Arenas y María Dorian Restrepo de Osorio, en el escrito obrante en el ordinal 009 del expediente digital.

*Como quiera que fuera aportado el Informe de Investigación Social de la titular del acto jurídico señora **Ana María Osorio Restrepo**, realizado por la Trabajadora Social adscrita al Área Asistencia Social del Centro de Servicios, visible en el ordinal 007. De conformidad con lo dispuesto en el art 228 del CGP, concordante con el artículo 234, se pone en conocimiento por el término de tres (3) días, por si las partes interesadas desean solicitar complementación o aclaración.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a compartir el link del expediente

*Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone oficiar a la Defensoría Pública de esta ciudad, con el objeto de solicitarle que por intermedio de los profesionales adscritos a esa dependencia, se lleve a cabo el Informe de Valoración Judicial a la titular del acto jurídico **Ana María Osorio Restrepo**.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese el respectivo oficio indicándole todos los datos relacionados con la ubicación y contactos telefónicos de la titular del acto jurídico y los curadores e igualmente se le requiere a los interesados señores José Alven Osorio Arenas y María Dorian Restrepo de Osorio, para que una vez se libre la comunicación, le hagan seguimiento ante dicha autoridad, con el fin que proporcionen toda la información que allí requieran, entéreseles al email excehomogachasuesca@gmail.com celular 300-6359782 o 311-6123224 o a la dirección física Barrio Pedro Pablo Bello Cra. 4 A- No. 9-29 de Circasia, Quindío.

Teniendo en cuenta, que aún no se ha notificado a la Representante del Ministerio Público, la iniciación de este trámite de Revisión de la medida de Interdicción de la señora Ana María Osorio Restrepo, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales, se procede a la remisión del link del expediente, por si de acuerdo con sus funciones y si lo considera necesario, emita su concepto y solicite pruebas.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242aad3388f0b0bd5eb5b3a5da83d4cdf558eb0d8cc983f23c8aaaec1eea936e**

Documento generado en 24/05/2023 05:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>